



**Ordenanza Regional
N° 151 -AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Firma]
ABOG. GONZALO A. LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por tal razón el Estado Peruano ha suscrito convenios internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, Convención de los Derechos del Niño, entre otros, los cuales establecen que los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y valor de la persona humana, por lo tanto cualquier atentado a la dignidad del ser humano es una violación de nuestra identidad como persona; en tal sentido el Gobierno Peruano ha desarrollado normatividad nacional sobre maltrato físico y psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual, la misma que está constituida principalmente por: Ley N° 27337, Código del Niño y del Adolescente, Código Penal, Ley N° 27942, de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, la Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED, por la cual se han aprobado los lineamientos de acción que el personal del sector educación debe cumplir al momento de identificar casos de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de instituciones educativas.

Que, dado el marco normativo antes referido y siendo que el Gobierno Regional de Arequipa es una entidad que comprende a trabajadores de ambos géneros, jóvenes, niños y adolescentes a través de sus diferentes centros laborales, instituciones educativas y albergues; entonces, se requiere determinar acciones obligatorias para la prevención y actuación rápida e inmediata por parte de todo personal que mantenga cualquier vínculo con la entidad; y posterior sanción ante la presencia de cualquiera de estos problemas sociales.

Que por lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y lo dispuesto en el Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA,

SE ORDENA:

**ACCIONES OBLIGATORIAS EN CASO DE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO,
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y SU
PREVENCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

La presente norma regula la actuación del personal que sostenga algún tipo de relación contractual con la entidad bajo un régimen laboral u otra forma; es decir, todas aquellas personas que mantengan un contrato de trabajo determinado o indeterminado, contrato administrativo de servicios, locación de servicios bajo cualquier forma o modalidad de pago, contrato de prácticas pre profesionales o cualquier otra modalidad en la cual realice una labor o servicio en cualquier dependencia del Gobierno Regional de Arequipa o realizándola fuera de ésta reciban una remuneración, dieta, retribución o estipendio por parte del Gobierno Regional de Arequipa o representen al mismo en cualquier colegiado

o directorio de empresa o entidad – a quienes en adelante se les denominará personal– y bajo dicha condición se encuentren en una situación de jerarquía o tengan personal a su cargo o se encuentren en una situación de subordinación.

El ámbito de aplicación de la presente norma comprende todas las dependencias del Gobierno Regional de Arequipa cualquiera que sea su denominación y en otras que por convenio tengan personal contratado y pagado por el Gobierno Regional de Arequipa, siendo los siguientes:

- 1.1. Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa
- 1.2. Gerencias, Oficinas y Sub Gerencias del Gobierno Regional de Arequipa
- 1.3. Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Arequipa
- 1.4. Institutos, Autoridades, Empresas Regionales, Proyectos Especiales u otras.
- 1.5. Instituciones Educativas y Albergues de adultos, niños y adolescente y/o jóvenes de cualquier tipo y/o clase.
- 1.6. Postas, Centros de Salud, Hospitales u otros de similar naturaleza.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

La precisión de cada figura estará determinada por el marco legal vigente, sin embargo en la aplicación de la presente norma se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 2.8. **Maltrato Físico:** Toda acción que empleando fuerza física directa por parte del agresor o con el empleo de algún objeto, arma o sustancia; pueda causar daño físico lesiones externas y/o internas a su víctima.
- 2.9. **Maltrato Psicológico:** Toda acción u omisión que dañe la autoestima, honor, dignidad, identidad, género y emociones de la persona, que se pueda traducir en: insultos constantes, humillaciones, ridiculizaciones, rechazos, amenazas, chantajes, comparación, no reconocimiento de logros, destrucción de objetos preciados, entre otros de similar condición.
- 2.10. **Hostigamiento o Acoso Sexual:** Toda acción física o verbal de naturaleza sexual reiterada que sea realizada por una o más personas, que aprovechando su condición de superioridad prometen trato preferente o beneficioso o realizan: amenazas, insinuaciones, proposiciones, gestos, comentarios, miradas lascivas, llamadas telefónicas, mostramiento de figuras, dibujos, revistas u otros con contenido sexual, acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas que resulten insoportables y/o ofensivas para la persona acosada; requisito final que no será necesario cuando se trate de menores de edad.
- 2.11. **Violación de la Libertad Sexual:** Todas aquellas acciones contenidas en el Código Penal que sean consideradas como: violación sexual, actos contra el pudor, seducción, proxenetismo, exhibicionismo y publicaciones obscenas.

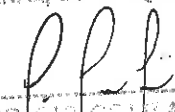
ARTÍCULO 3.- ACCIONES OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN

Son acciones obligatorias de prevención las siguientes:

EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O ALBERGUES:

- 3.1. Por parte de la Gerencia Regional de Educación Arequipa y en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, los Directores de las Instituciones Educativas y Directores de Albergues:

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOGADO JOSÉ A. LANDA
SUSCRITO
CONSEJO REGIONAL

- 3.1.1. Toda labor de capacitación, información, sensibilización, difusión para la detección de casos de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual o violación sexual.
- 3.1.2. Promoción de los servicios de tutoría a los niños, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas y albergues, así como a los docentes y tutores a efectos de fortalecer el autocuidado, la identificación de riesgos y el manejo de situaciones de rechazo al maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual o violación sexual.
- 3.1.3. Brindar información a los niños adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas y albergues, y a sus respectivos docentes y tutores sobre los derechos de los niños y adolescentes.
- 3.1.4. Suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y/o privadas sobre la materia.
- 3.1.5. Establecer las normas específicas de conducta apropiada al interior de su dependencia.

3.2. Por parte del Director de la Institución Educativa y/o Albergue :

- 3.2.1. Frente a la comunicación del inferior jerárquico o trabajador sobre cualquier acto sospechoso definido en el artículo segundo, deberá realizar las indagaciones e investigaciones respectivas de forma inmediata a efectos de proceder con el deslinde o aclaración de los hechos y en caso de comprobarse realizar la denuncia respectiva y el establecimiento de medidas de seguridad necesarias

3.3. Por parte del personal Docente, Administrativo o de Servicio:

- 3.3.1. Comunicación inmediata al Director de la Institución Educativa y/o superior Jerárquico de cualquier acto definido en el artículo segundo, sin perjuicio de realizar la denuncia respectiva.

EN OTRAS DEPENDENCIAS:

3.4. Por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, con apoyo de la Oficina de Relaciones públicas cuando corresponda o la que haga sus veces:

- 3.4.1. Labor de capacitación, información, sensibilización, difusión para la detección de casos de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual o violación sexual.
- 3.4.2. Elaboración de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas sobre la materia.
- 3.4.3. Establecer las normas específicas y reglas de conducta respecto al comportamiento del personal en el centro de trabajo.

3.5. Por parte del Superior Jerárquico o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos:

- 3.5.1. Frente a cualquier comunicación inmediata del inferior jerárquico o trabajador sobre cualquier acto sospechoso definido en el artículo segundo, deberá realizar las indagaciones e investigaciones respectivas de forma inmediata a efectos de proceder con el deslinde o aclaración de los hechos y en caso de comprobarse realizar la denuncia respectiva y el establecimiento de medidas de seguridad necesarias.

3.5.2. Establecer las normas específicas de conducta apropiada al interior de las entidades públicas y privadas.

3.6. Por parte del personal:

3.6.1. Comunicación inmediata al superior jerárquico del presunto responsable y/o al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de cualquier acto sospechoso definido en el artículo segundo.

ARTÍCULO 4.- ACCIONES OBLIGATORIAS DE ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y DENUNCIA

Son acciones obligatorias de asistencia, protección y denuncia las siguientes:

EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O ALBERGUES:

4.1. Por parte del Director de la Institución Educativa y en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas y Directores de Albergues:

4.1.1. Ante comunicación inmediata del inferior jerárquico sobre cualquier acto definido en el artículo segundo, deberá brindar asistencia y protección, coordinar con el servicio de salud más cercano para que se brinde la atención correspondiente, coordinar con el Ministerio Público interponer la denuncia respectiva, comunicar de inmediato a los familiares, padres de familia o tutores en caso sea menor de edad.

4.1.2. Disponer que la víctima no permanezca laboralmente cerca ni bajo dependencia del presunto responsable, para lo cual deberá disponer las acciones necesarias de traslado, rotación o suspensión en el cargo que ejerce el presunto responsable y de ser necesario de la víctima.

4.1.3. Disponer el inicio de las acciones de investigación administrativa para determinar las responsabilidades del caso.

4.2. Por parte del Personal Docente, Administrativo o de Servicio:

4.2.1. Comunicación inmediata al Director de la Institución Educativa y/o superior Jerárquico de cualquier acto definido en el artículo segundo, sin perjuicio de realizar la denuncia respectiva.

EN OTRAS DEPENDENCIAS

4.3. Por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces:

4.3.1. Efectivizar las disposiciones por las cuales la víctima no debe permanecer laboralmente cerca ni bajo dependencia del presunto responsable, para lo cual cumplirá con las acciones de traslado, rotación o suspensión en el cargo que ejerce el presunto responsable y de ser necesario de la víctima.

4.4. Por parte del Superior Jerárquico o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

4.4.1. Frente a cualquier comunicación inmediata del inferior jerárquico sobre cualquier acto definido en el artículo segundo, deberá brindar asistencia y protección, coordinar con el servicio de salud más cercano para que se brinde la atención correspondiente, coordinar con el ministerio público y/o

- fiscalía e interponer la denuncia respectiva, comunicar de inmediato a los familiares, padres de familia o tutores en caso sea menor de edad.
- 4.4.2. Disponer que la víctima no permanezca laboralmente cerca ni bajo dependencia del presunto responsable, para lo cual deberá disponer las acciones necesarias de traslado, rotación o suspensión en el cargo que ejerce el presunto responsable y de ser necesario de la víctima.
- 4.4.3. Disponer las acciones de investigación administrativa para determinar las responsabilidades del caso.
- 4.5. Por parte del personal
 - 4.5.1. Comunicación inmediata al superior jerárquico del presunto responsable y/o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de cualquier acto definido en el artículo segundo, sin perjuicio de realizar la denuncia respectiva.

ARTÍCULO 5.- ACCIONES OBLIGATORIAS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA Y/O SANCIÓN

Verificado el hecho y realizada la denuncia, el Superior Jerárquico o Jefe de dependencia verificará si el presunto responsable se encuentre bajo el régimen de la carrera pública administrativa, en cuyo caso, de forma inmediata, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario, en caso se identifique que el supuesto agresor mantiene otro vínculo a través de la prestación de servicios u otros, pondrá en conocimiento de la Oficina de Administración o la que haga sus veces a efectos que proceda a: **(a)** Suspensión del servicio o labor contratada **(b)** Evaluación para la resolución del contrato respectivo y **(c)** Determinación de otras medidas disciplinarias acorde al régimen que le corresponda.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En el caso que no exista oficina o persona encargada de los recursos humanos o de relaciones públicas, las acciones descritas en los numerales 3.4 y 4.4. de los artículos 3º y 4º respectivamente, serán cumplidas por el director o jefe de cualquiera de las dependencias del Gobierno Regional descritas en el artículo primero.

SEGUNDA: Las disposiciones contenidas en la presente norma son supletorias y complementarias al marco normativo legal nacional y regional vigente sobre protección de víctimas y/o actuación de funcionarios y servidores públicos.

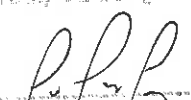
Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2011


HENRY IBAÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIPA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil once.



Juan Manuel Guillen Benavides
JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

R. P. L.
ROQUE ALDO SUYÁ LAYDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL